

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.15.26

Año 1797

No. de hojas útiles 14

Expediente promovido por D. Clemente García Rubina, dueño de la hacienda llamada GUANCHIHUAYLAS, situada en el valle de ATE, jurisdicción de la ciudad de LIMA, contra el Monasterio de Santa Clara y otros interesados, sobre el derecho a unas tomas.

- D. Jacinto Chávez.

Observaciones

Clasificación **SUBSECCION:** A G U A S

CA-JAZ

CAS 224

DOC 101

F. 13 (Aratula)

Aguas Año de 1798.

1798.

Expediente promovido por D.
Clemente Rovina, Duño de la
Hacienda nombrada Guanchiguai-
las, contra el cronometris de s.^{ta}
Clara, y otros interesados,
sobre el derecho à unas
Tomos.

Legajo 11.
Boho 503

Vate
Guanchiguallas.

Escrivano Lucas Donilla

N. 18

3.3.15.26

2791

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

S. Jues de Aguas.

D. Clemente Garcia y Rovina. Vecino de esta Ciudad, dueño, y poseedor de la Chacra nombrada Guanchiquaylas, cita en el Valle de Late, O del mismo nombre, parezco ante V. S. conforme a Derecho y digo que la expresada mi Hacienda tiene una suerte de Tierras nombradas la Chacarilla contiguas a la Chacra de S.^{ta} Clara, propia de D.^{no} Jacinto Chaves, dichas mis Tierras, se ha cogido parte de ellas de tiempo inmemorial por una Arregua que atrabieza la Herida de S.^{ta} Clara; Esta serbidumbre esta en posesion mi Chacra de percibir de la de S.^{ta} Clara las Tierras q.^{ue} destruyan el beneficio es un Traso considerable, y de las mas electas; En el dia la tengo aminorada, y el Arrendatario me fatiga a que se ponga coniente la Arregua, y serbidumbre q.^{ue} tengo derecho de la de S.^{ta} Clara, O que le haga la del Arrendamiento q.^{ue} le hizo con inclusion de aquel traso de Tierras; En cuya atencion D.^{no} V. S. mediante su Justificacion, para que se sirba mandar a D.^{no} Jacinto Chaves de separar el Agua p.^{er} su Chacra como ha sido costumbre, y no me perturbe de la posesion en que he estado, contribuyendo p.^{er} mi parte a la limpia de Arregua y demas gastos q.^{ue} toquen a mi Hacienda en el Curso y habilitacion de la expresada Arregua por ser de Justicia conforme a Derecho, y

portante.
A. D. S. pido y suplico provea y mande en la com-
unidad representada jurando a Dios Nro. S.
a esta señal de T. ser cierto y verdadero mi
Placion y no de malicia de.

Clemente Garcia

Vina y Mosno 2. de 1797.

hase saber a los señores Chaves due-
ños de la Chacra de Sta Clara no impida
el curso del agua correspondiente a la suer-
de tierras nombrada la Chacarilla, o de no
ser en esta Comision, dentro de tres
dias, de los señores que tenga para oponer
a la continuacion de esta servidumbre

Pando

Hago proveyo y fingo el Sr. D. Juan Pando,
Caudillo de la Comision de S. M. su Oydor en esta
Real Audiencia, y Jefe Privativo del Juzgado
de Aguas de todo el Valle y contornos del
Distrito de esta Capital en el dia de Su Magestad.

Litas de millas

Yo fe como heo haciendo en distintas deas y de las
Jacinto Chaves a fecho de Testimonio el auto, o provi-
dencia que antea se hizo, y no he venido a pidi-



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

*En continen dizeo papel con insercion dicho.
auto el que en meoria a Un Moro, que dize llamase
Luis Ovando y p.^a que contee porq la presente
en linea de la guerra de mi seccion en noventa
ta, y ocho años.*

Luis Ovando

de un dño y constituido con quibran
to suyo en una servidumbre que no
tenido ni tiene.

En ambar go delo deduido que se
quiso forzar en el p. p. ^{del} con
vido, digo monasterio de se nonos ca
ro del Officio d. Clemente a espue
to en la ciudad Escrito, Striparacum
gli con la razon q. O. S. y de la libran
tario combiere se mede traslado de la
representacion de d. d. Clemente con
cuya bista y protesto en mediata m. con
gla con la segunda parte de la providen
cia de O. S. amio fin.

A. W. pido y suplico q. el efecto dicho se iba
mandar se mede traslado del escrito
y representado por d. Clemente Paricio
Rubina con sus honores y no
quiso han todos y para lo con benga
al dño y defenad el monasterio sobre
que pido como a termino en parte
perjuicio en su fin con cosa q.

Lina 7 de Mayo de 1788

Juan Paricio

Presenciamos en la parte Padembastencia, en
nuestro el escrito que se lleva para q.
antes de termino ordinario de la ma
non ordenada.



Fallo probado y pro

baen el N.º 2.º de Manuel Tordo Pederneyra del
Consejo de S. M., Oydor de esta R.ª Audiencia, y su
Privatista del Tesoro de Indias de todos los Vassos, y
Comodoro del Distrito de esta Capital en d.ª
de d.ª

González

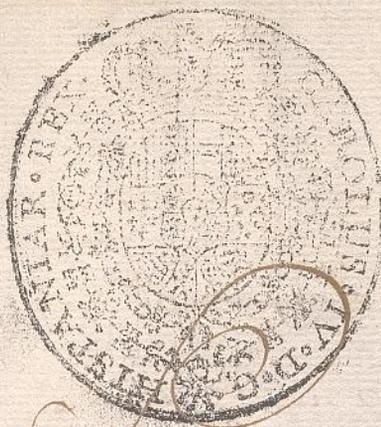
En Lima a diez de Mayo de mil setecientos no-
venta y ocho Yo el esc.º not.º figue lo contenido
en decreto de expediente a Lorenzo Benzo por su
curador al nombre de esta R.ª Audiencia en una
persona de age.

Ponsal

González



Doce reales.



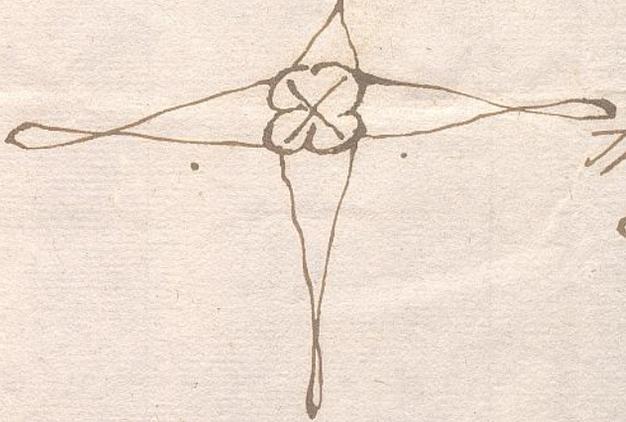
SILLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Sea notorio como Yo Don Jacinto Cha-
vez Vecino de esta Ciudad de Lima: otorgo
por el tenor del presente que doy todo mi Poder
cumplido, qual de derecho se requiere, y es
necesario a Lorenzo Bennoval Procurador
del vos del Numero de esta Real Audiencia,
el qual se entienda general para todos
mis pleitos, causas y negocios Civiles,
y Criminales, Eclesiasticos y Seculares
movidos y por mover, quanto al presente
tenga, y en adelante tuviere, con tal que
no salga a nueva demanda sin que primero
seme notifique en persona, y con tanto de
ella, comparecerá en juicio ante las Jus-
ticias y Jueces de Su Magestad, Audiencias,
Fribunales, y demas que con derecho pueda,
y deya, haciendo, y presentando pedimentos

Requerimientos, citaciones, protestaciones,
querrelas, acusaciones, prisiones,
embargos, y desembargos, con facultad
de jurar, provar, recusar, apelar, suplicar,
sacar censuras, pedir terminos, pre-
sentar terreros, Escrituras,
papeles, y quanto Documentos
combenzan, hasta que los dichos plei-
tos tengan cumplido efecto; pues para
todo lo dicho, su anexo, y dependiente
le doy este Poder al referido Procurador
Dennocal, con sus incidencias, y depen-
dencias, libre, franca, y general admi-
nistracion, y sin limitacion alguna
sobre lo expresado, con relevacion de
costas, a lo qual, y a todo lo que en
virtud de dicho Poder se hiciere, y obrare
obligo mis bienes havidos, y por haver
en toda forma = Fue es fecho en la
Ciudad de los Reyes de Berin en ocho

El Marzo de mil setecientos e noventa e
y ocho años. Y el otorgante a quien
Yo el presente Escribano doy fe conosco
avi lo dicho, y firmo, siendo testigos Don
Manuel Salazar, Don Antonio Sierra,
y Don Miguel Acevedo = Jacinto
Chaves = Antem Lucas de Borilla
Escribano Publico de Provincia

Concuerda con su original y paio antem a q me remite
en feo de ello lo signo y firmo en el dia de su otorg
iento, fecha ut supra

#:  #: Lucas Borilla



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

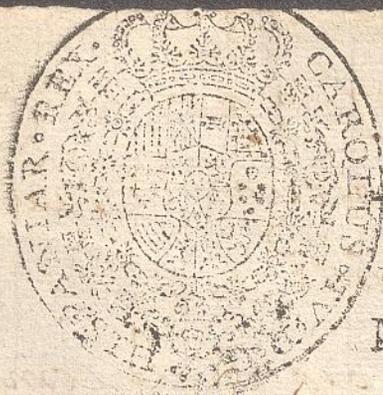
Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, en nombre del Sr. Don Juan de Chaves, y en virtud de una Poder que presento en la mejor forma de la paxencia ante V. C. en la nueva y exitosa pretencion del Sr. Clemente Tancia, y Rubina sobre que la Oraz.^{da} de Santa Clara le de la Agua que supone tener por Servidumbre para regar las tierras que llama la Chacacilla con lo demas deducido. Digo que ala solicitud de Sr. Clemente revivida V. C. proveyo el Auto del 10 de Mayo de la fecha, por el que remanda a mi parte que no impida el curso de la Agua con ser pendiente ala Fuente de tierras nombrada la Chacacilla o que tiene rason dentro de la exco^{ta} de la rason que tenga para oponerse ala continuacion de esta Servidumbre; Tuimpliendo con esta segunda parte la que puedo y debo dar en reducida a que la revivida deducida por injusta la pretencion

del expresado Dⁿ Clemente. No tenex de echo,
ni haver tal Certidumbre, ojala Haz^{da} Levanta
Clara, mantenerla en la Posesion de su Ave
quia, o Aguas. Libre, o enenta de la contribu
cion que colicita Dⁿ Clemente, suponiendo la
Certidumbre que nunca ha tenido, ni tiene
de dar por su Avequia la riego de Agua que
quiere Dⁿ Clemente para la Guaca que llama
tieman de la Chacaxilla, condenandole en las
Costas. Daño, o perjuicio que infiere como
a infante, o temerario pretendiente de lo que es
contra Justicia.

Lo que es scandalosa man en el exerci
to del Dⁿ Clemente en el Juramento que ano en la
conclusion de este de que era cierta, o verdale
ra su relacion, quando no escapan de acredi
tar la relacion que ano en el. Veinte años
man, o mense ha que mi parte seaya en la
Haz^{da} de Santa Clara, y entodo este espacio
ninguno de los dueños, y Pordones de la Haz^{da}
de Guanchiguaita, o de haoficudo presentan
se, o pedir que por raxon de Certidumbre

lele en ra Haz. ^{da} por una Anequia, y demas aguas la
que fueren necesarias para regar la Guaca rotu-
lada Tierra de la Chacaniña

Como que han practicado como lo expe-
dido el Sr. Clemente Tancia fue con amiparte para
que por via de gracia le conviniere a suya abriendo
una nueva Anequia para regar y cultivar la
enprezada Guaca enteril e infructifera por no
tener agua ni poderla dar de la Dotacion que
goza la Haz. ^{da} de Tanchiquailan. Mas como el
Junco de Santa Clara no sea propio de mi parte
ni fuere posible perjudicarse con probarse de la
Agua que necesita ni constituir una Condi-
cion que no padece, hauiendo sido negado al Sr.
Dn. Buendia, Al. Pedro Josef de Salazar, Al.
Marques de Cartellon, y al mismo Sr. Clemente
Tancia, como igualmente a su Axiendatario actual
Dn. Manuel Colon, ha disminuido con la relacion de
nada de utilidad que a tanta, y con que quan-
to puede a petere, pero en vano manifestado
Al Sr. Clemente tambien algo de
al que propone lo patentaria ~~en~~ preventam



SELO TERCERO DOS REALES
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NO-
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y
NUEVE.

de los Documentos con que instruíere la inten-
ción; con que no habiéndolo hecho ni en ca-
pa se manifestar los porque no puede tener
Documento que presente al dueño de la Her^{da}
de Santa Clara, a que por su Arrogancia y de su
misma voluntad alva Provedor de Guanabacoa
lan para que nieguen con tierra cada y
quando le parezca, es injusticia notoria que
tiene Namán, con el nombre el nuevo pro-
poco del Clemente quando no jurificaria lo
que asegura en el citado escrito
& La Parca que llamaban de la
Chacabilla en los veinte años que ha que está
mi parte en la Her^{da} de Santa Clara no ha visto
en ninguno de estos que se llaman recado ni
cultivado pero ni en parte alguna con sus
avasar de este fondo quando para par arlar
dicha situación en presente se abrió a ve



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

quia, y Cauce que no tiene, p[er] nueva Carnian con-
bierte deus haue[er] tenido ni legado en rason de
sero, lumbre, ni de gracia las aguas a que hoy
propende

No siendo posible p[er] que el Clemente
tifique el tenax de lo que deduce en uencito ni
de permitir la antificacion de d. que lo haz. de
Santa Clara p[er] tenera tan notable detrimen-
to de la casa de San Juan, por un m[er]ito
ma Arcequia a quien no tiene el menor dexe-
cho para p[er]bante de v[er]mesario beneficio
p[er] no uenia man que p[er]teze el fundo qui
randonete la dotacion de San Juan, cada y quan-
do P. Clemente, i su Arrendatario qui ciere[n]
a p[ro]techarse de ella. Pennamiento ala ben-
dad en rano, caracte riuande v[er]bidumbre una
nueva p[re]tencion como en la que entabla-
por que jura mente no v[er]ha accedido a una p[re]-
tencion. Ve aqui por ahora la rason que

pues es de to dar cumpliendo con la providen-
cia de V. puer para remefante prevencion
debia dⁿ Clemente documentarla, q no poner
en exercicio lo que se repara en maño e injun-
to por todo lo qual q aniendo la representacion

que mas combenga, q en perjuicio de claracio

por q no del Monasterio de Santa Clara

qido y Sup. que haviendo por representado el

loster veniava tener por bastante la razon

que voy. de apreciando la nueva volition del

Clemente Garcia Rubina imanda en todo como

Ubi en el exordio en fundicia conuocan

Armenio R. Oriscal

Armenia 17 de Marzo del 1798.

Exarabado.



Proveydo por el Sr. V. D. Marro. Pardo Ribadomy
aa el Consejo de S. M. su Oydor de cada 2^a -

Audencia, y Juan Pizarro el Jurado de Aguas.

Juicio de las Valles y Contornos del Distrito de esta

Capital en el dia de S. J. Bonilla

En Lima y Mayo veinte y tres de mil setecientos noventa

y ocho no se fig. lo conuocando en el d. q. anterior al d. Clem^{te}

Garcia y Rubina en Superiora doy fee Bonilla



10

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Yo Juan de Flores a nombre de
Dn. Clemente Lavia, y Rovina en los autos con Dn. Jacin-
to Chaves Estrada: de la Hacienda de Sta. Clara sobre
el curso de aguas por una acequia de dicha Chacra p.
la mia de Huanchiguaylas, y demás deducido responde
al traslado de la Nación dada por dicho Dn. Lavia
cumplim.^{to} del auto de 17 de Mayo: q.^e toda ella se reduce
caracterizar de nueva servidumbre el curso de aguas
citado en mi primer Escrito, suponiendo no haber
de jamas tal consuetudine, y q.^e las tierras nombradas de Cha-
carilla cuyo inmediato regadio pretendo, el qual solo
puede hacerse con el curso demandado, ni han tenido, ni
pueden tener cultivo; apoyando todo lo expuesto en la fal-
ta de justificacion q.^e no tenia accion, y a q.^e parece que
vocar.

En los terminos vago dar las justificaciones del
caso q.^e adopta la ley, y practica sobre el esclavim.^{to}
de las servidumbres. tales son la testimonial, y la de Peri-
tor. testigos idoneos q.^e contesten el curso de las aguas
en tiempos de arar, cultivandose con conocida utili-
dad, y por otros las citadas tierras de la Chacarilla.

cuyo malogro es efectivo siempre y no se tome este
arbitrio; y se vea q. por una vista de esos sobre el
terreno, y la tema cuestionada expongan su senten-
cia sobre los citados puntos. Ofusco pues ambas proban-
zas, interpellando para ello de providencia de V. S.,
la una para q. se reciba dicha Informacion junta
ya, y la otra para q. se proceda ala vista de esos
con seiores q. nombren las partes, a cuyo propo-
sito nombra por la mia al Chacucero D. Salva-
dor Cabello q. es practico aun en el consim. de los
dos puntos litigados

De este modo se entorpeceria la legitimidad
de mi servidumbre, cuya extincion es no solo de grave
prejuicio ala Chacra de Stuanchiguaylus, sino tamb.
ala causa publica de la agricultura por quedar
inservibles las tierras de la Chacarilla. Se manifes-
tara la equivocacion de todos los datos contra-
rios estampados por D. Juans q. contradigo en
toda forma; y se hara ver la notoria justicia
del curso de el en la parte q. notifica a dicho D.
Juans no impida el curso del agua correspond.
a las tierras de mi parte. Por tanto =

At. V. J. de, y suplico q. habiendo por nombrado
al citado Seior se sirva mandar haga igual

nombriam. la parte contraria, para q. se proceda a la
vista suso solicitada en el dia q. señalare este Jueg
do; y q. enre tanto se reciva la Informacion q. deso
ofrecida sobre los puntos nombrados comprensivos al
caso como en el jur. q. pide jurando a Dios mo-
stra y tra señal set en anima e mi parte no pro-
ceder a malicia toras de a.

Manuel Pardo

Madrid y Abril 27 de 1798

Auto y Vistos: recivare a esta parte la
Informacion q. ofrece concitacion, y
cedare a su tiempo al reconocimiento y
vista de ojos, segun por esta parte
se pretende; a cuyo efecto se ha por
nombrado al Perito D. Salvador Cabello,
el q. aceptando y jurando el cargo actua-
ra la diligencia en consorcio del q. la otra
parte nombrare, y se comete la pri-
mera parte del auto

Pardo

Asi lo proveyo y firmo el S. D. D. Manuel Pardo
Rivadeneyra del Consejo de S. M. su oydor de esta
Real Aud. y Tercer Privativo del Fuero de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Agua de los Valles, y contornos. Del distrito de
esta Ciudad en el día de sustra.

Luis Bonilla

En Lima y Abril veinte y ocho de mil setecientos y
noventa y ocho años. Yo el Escribano cite, y notifique
el Auto de la buelta a Lorenzo Peñocal Procurador
a nombre de su parte en su persona doy fe.

Peñocal

Bonilla

En Lima y Mayo siete de mil setecientos y noventa y
ocho años. Yo el Escribano hice saber lo contenido
en el Auto de la buelta a D^o Salvador Cabello en
su persona, quien enterado de su contexto Dixo.
Que aceptaba y aceptó el cargo para el
nombrado, y en su consecuencia juró a Dios
Nro. Señor y una Señal de Cruz de ser de él
fiel y cumplidam^{te} seguir su Real saber y en-
tender, sin agravio de partes, y lo firmo doy fe

Cabello

Bonilla



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Clemente Garcia, en los Autos con D. N.
Jazinto Chaves sobre el curso de averguia situada
en la Hacienda consigua de Sta. Clara, con lo
demas deducido pareceres ante V. C. y digo:
habiendo nombrado por un parte Perito pro
la vista de ofor desiniva de la sero dumbre
se notificó á la parte contraria hixiere igual
nombramiento vapo el apereccimiento aca
brado de que se haria. de Oficio. Esta notifi
ce practico á mediados del pasado Mayo, y
hasta el dia no vemos su cumplimiento. El
atrasamiento es frustrar el progreso de una causa
tan urgente, y descubrir la conviccion de su
injusticia, como tambien la notoria rebeldia con
que procede, que se acuso. Por tanto.

V. C. pido y suplico que habiendola por acusada
se sirva nombrar Perito de Oficio, quien acojete
el cargo en la forma ordinaria, y mandar sea
encontrado con el vino y las partes, para el dia
de la vista de ofor, cuyo señalamiento corresponde
á su superior arbitrio.

Clemente Garcia

Junia y Junio 22 de 1798

Actos y Vistos: Notifiquese por segundo y
ultimo verifique el nombramiento de Perito
dentro de Tercero dia baxo de apercibimiento
de q en su defecto se procederá de oficio

Pardo

Asi lo proviyo y firmo el Sr. D. ^{or} Juan Manuel Pardo
del Consejo de S. M. su oydor de esta Pl. Aud. y
Juri Privativo de los Reynos de Espana de los
Valles y comarvas de Castilla de esta Capital
en el Dia de N. S. S. S. S.

Juan de Borilla

En Junia y Junio veinte y tres de mil setecientos
noventa y ocho notifiquese lo contenido en el auto q.
antecede a Lorenzo Becerra en nombre de su parte
en el suplico de hoy fecha

Borilla



Doce reales

13

**SELLO TERCERO, DOS REALS
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

En la ciudad de los Reyes del Reyno en diez y siete de Junio de
setecientos noventa y ocho años. Cumpliendo con lo mandado en el
realy cedula para la Informacion q. esta mandada a V. M. a D. Clemente
Garcia y Marina presente por testigo a D. Alexandro Casado de qui
en el Secreto. Nubi suant. que le hizo q. Dios Rey. Sei y a
de cum. segun forma de Dico. bajo del qual oficio se va a ver en
poco y se fuere preguntado, y respondiendole al tenor del Cauto de q.
que con el motivo de haver sido arrendatario el testigo como
el padre del declarante el tiempo ha de treinta y cinco años
o menos sabe y le consta que muchos tiempos antes que se
descubriera y dependiente y su padre habian las Tierras que
la Chacarrera, o por otro nombre las de el somatral q. son propias de
chiquanillas por la Arcequia del platinar de Sta. Clara q. viene por
ante del Salgon y de la casa de Sta. Chacra, y que por ninguna de
parte se pueden ver otras Tierras que havra sido esta en forma
que en todo el tpo. q. el testigo estuvo de arrendatario en la chacra de
San chiquanillas q. como dice Dho. hace el tiempo de treinta y
cinq. años y citada antes habio de la Arcequia para el Regado de
las Tierras q. van nombradas, que lo mismo ha sido el que declara
a varios sujetos q. anterior a su padre havian mansado la Hacienda
y tambien sabe q. ningun otro ha impedido el curso de las aguas
Arcequia q. ha referido a la D. Tacinto Chavarri dueño de la chacra
de Sta. Clara y responde q. lo dho. y declarado la verdad en cargo del
juramento q. fecho tiene en el q. se afirma y ratifica mandate leyda en
su declaracion que no se tocan las generalidades de la ley que a de es
dad de cinquenta y cinco años, y la firmo de que Dho. fecho en
reynogoy. Agua: vale.

Alexandro Casado

Francisco

Luis de Bonilla

En la ciudad de los Reyes del Reyno en diez y siete de Junio de mil setecientos

entre cinquenta y ocho años. Investigando la Informacion que esta
oficiada por parte de D.^o Clemente Garcia y esta mandada dar pre-
sente por testigo a D.^o Luis Sarmiento de quien yo el Escrivano oír
este juramento que lo hizo por Dios nuestros Señores, y a una señal
de cruz de qui forma de derecho baste del qual oficio de sea ver-
dad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo al te-
nor del escrito de f. Dico. Fue baxa una de quarenta años
poco mas ó menos que el testigo fue estudiante de la Chacra nom-
brada Guanchiguaylas en el tiempo q.^e fue Alcaide de Don
Luis Samillan y Mayordomo en otro D.^o Juan^{co} Villanarcal, y
q.^e como tal ayudante siempre que se le reconocia por el May-
ordomo que usase las tierras que nombran de la Chacacilla
ó tomatal conduciendo las Aguas por la utreguia del Rata-
nar de la Chacra de S.^{ta} Clara sin q.^e jamas hubien hecho
impedim.^{to} en cuyo posesion siempre han estado todo lo q.^e
han sido Alcaides, y dueños de la nominada Chacra
de Guanchiguaylas, y que tambien estuvo de Mayordomo el
deponente en dicha Chacra de Guanchiguaylas siendo Alcaide
de las Caxillas Pedro: ó hijo, y q.^e así en estos tiempos
como en los anteriores han hecho uso de esa utreguia con-
duciendo por ellas las Aguas para el riego de las Sierras
q.^e van nominadas sin que jamas hayen tenido disputa al-
guna sobre este particular con los herederos del fundo de
S.^{ta} Clara anteriores a D.^o Jacinto Chavez, y q.^e esta posesi-
on es muy antiquada y el uso de ella es de muchos años ha:
y responde q.^e esto es lo q.^e sabe y la verdad se cargo del jurame-
to en el dicho tiempo en el q.^e se afirma y ratifica siendo
testigo esta su declaracion que así se tovan sus genealogias
de la ley que es de edad de cinquenta y ocho años y la
firmo de que doy fee.

Luis Sarmiento
F. Sarmiento

Luis de Bonilla